

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C No. 7-36 piso 16 Bogotá D.C. Teléfono 6013532600 Ext.71032

Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

**AVISO**

Al público en general que en el proceso de **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de FLOR DE MARÍA NOVA MANRIQUE, con radicado 11001311003220170026200 se dictó sentencia y auto que corrige de fecha 27 de noviembre de 2023, la cual en su fecha y parte resolutive dice "JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que hay lugar a la adjudicación judicial de apoyos a FLOR DE MARÍA NOVA MANRIQUE, para los siguientes actos jurídicos:

**PATRIMONIAL Y DE MANEJO DEL DINERO:**

- a) Apoyo para el manejo de dinero que le llega mensualmente por concepto de su pensión consignada por el Ejército Nacional de Colombia en cuenta de ahorros DAVIVIENDA.
- b) Apoyo para cobrar su pensión y administración de la misma.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ NOVA.

**SALUD**

- a) Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de salud y para tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.
- b) Apoyo para tomar la decisión acerca de si quiere o no ser hospitalizado, el centro médico al cual quiere asistir o estar.
- c) Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud (por ejemplo: historias clínicas, resultados de exámenes).
- d) Apoyo para adelantar trámites de afiliación a salud.
- e) Apoyo para gestionar autorizaciones y citas de medicina especializada y en general para todos los trámites relacionados con el acceso al derecho a la salud.
- f) Apoyo para la solicitud de servicios de salud mental, para tomar decisiones de iniciar, continuar, cambiar o abandonar los tratamientos en salud mental o para decidir frente a los alcances y efectos secundarios de un tratamiento.
- g) Apoyo para la toma de decisiones en cuanto al tipo de tratamiento que desea recibir.
- h) Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y

preferencias y será ejercido por ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ NOVA.

### **FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA**

a) Apoyo para decidir, donde, con quiénes y cómo vivir.

b) Apoyo para dar a conocer su opinión, preferencias y desacuerdos a otras personas con quienes convive.

c) Apoyo para contratar, gestionar y supervisar servicios de asistencia y cuidado personal.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ NOVA.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que la persona de apoyo se designa para los actos jurídicos y apoyos relacionados en el numeral primero de esta providencia, conforme las declaraciones recaudadas y según se desprende de valoración de apoyos que obra en el plenario al momento de describir la red de apoyo y relación de confianza fuertes.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado, por lo que en el momento oportuno este expediente deberá quedar en archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez notificado el procurador judicial.

**SEXTO:** Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ NOVA, efectuará un balance en el cual se exhibirá a FLOR DE MARÍA NOVA MANRIQUE y al Juzgado:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Para lo anterior se realizará la oportuna programación de lo cual se informará a las partes.

**SÉPTIMO:** OFÍCIESE a la correspondiente oficina de registro de estado civil, para que "anule la declaración de interdicción" tanto provisoria como definitiva, que corresponde a FLOR DE MARÍA NOVA MANRIQUE (art. 56, ley 1996 de 2019).

**OCTAVO:** Ordenar la notificación al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador o la Republica.

**NOVENO:** NOTIFÍQUESE al señor Procurador judicial.

**DÉCIMO:** En firme, remítase copia de esta decisión al Juzgado de ejecución de origen.

**NOTIFÍQUESE**  
**(FDO) SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**  
Jueza

Para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º, artículo 584 del Código General del Proceso, con sujeción al numeral 5º del artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado32familia-del-circuitodebogota>, por el término de Ley siendo las 8:00 a.m. de hoy QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**María Olivia Lopez Pachon**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 32 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8b4aebb9803ce746b7ffe34c6df6377337dbf482b3482ad4417b8806fd42eb**

Documento generado en 15/03/2024 07:54:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**